



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Liliana Ortiz Pedraza
Alimentaria:	Saily Salome Casallas Ortiz
Demandado:	Cesar Armando Casallas Agudelo
Radicación:	110013110011 2021-00673-00
Asunto:	Subsanación demanda
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

Por haber sido subsanada la demanda de Ejecutivo de alimentos en término, y por reunir los presupuestos procesales, en especial lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 C.G.P., en tanto resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, elementos suficientes para la admisión conforme el inciso 1º del artículo 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de la niña SAILY SALOME CASALLAS ORTIZ, quien está representado por su progenitora SANDRA LILIANA ORTIZ PEDRAZA y en contra de su padre, señor CESAR ARMANDO CASALLAS AGUDELO, para que en el término de CINCO (05) días a partir de la notificación, pague a su acreedora las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO EJECUCIÓN	SALDO PENDIENTE	TOTAL, AÑO
Cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.	\$ 250.000,00	\$ 250.000
Cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de julio de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.	\$ 259.500,00	
Cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.	\$ 259.500,00	\$ 2.076.000,00
Cuota alimentaria del mes de enero de 2021.	\$ 263.677,00	
Cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.	\$ 263.677,00	
Cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.	\$ 263.677,00	
Cuota alimentaria del mes de abril de 2021.	\$ 263.677,00	\$ 1.054.708,00
TOTAL		\$ 3.380.708,00

CONCEPTO EJECUCIÓN	SALDO PENDIENTE	TOTAL, AÑO
Cuota de vestuario del 24 de diciembre de 2019	\$ 100.000,00	\$ 200.000
Cuota de vestuario del 31 de diciembre de 2019	\$ 100.000,00	
Cuota de vestuario del mes de julio de 2020	\$ 100.000,00	\$ 200.000
Cuota de vestuario del 31 de diciembre de 2020	\$ 100.000,00	
TOTAL		\$ 400.000
TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO		\$ 3.780.708,00



SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando en lo sucesivo, las cuales deberá pagar en los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de cada cuota (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: La parte interesada deberá NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la certificación o constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

QUINTO: El demandado dispone del término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, término que correrá simultáneamente con el término de pagar la obligación concedido en los numerales primero y segundo de esta providencia (numeral 1°, artículo 442 Ibdem).

SEXTO: Acorde con el artículo 129 Inc. 2° del CIA, se impide la salida del país al ejecutado, y se dispone reportar a las centrales de riesgo, hasta tanto no pague la obligación o constituya garantía para cubrirla. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de Emigración Colombia, Datacredito y Cifin.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al estudiante de derecho PAULA ANDREA CORREGIDOR BAYONA, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 29 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 91
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA